



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00560-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita decreto de medida cautelar ante la misma empresa sobre la que se ordenó embargo y retención de salarios mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, igualmente, la EPS oficiada dio respuesta informando datos de notificación del demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda  
Bucaramanga, 24 de julio de 2023

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede, de denegará la solicitud de medida cautelar allegada como quiera que se pretende sobre la empresa “PROVEDORA DE CARGA S.A.” o “PRODECA S.A.” identificada con el mismo NIT, esto es, 804009702, medida que fue decretada desde el pasado 15 de mayo de 2023 conforme se evidencia en el pdf No. 61 del C2.

De cualquier manera, el Despacho considera necesario requerir al apoderado se abstenga de hacer esta clase de pedidos repetitivos, sin verificar debidamente las diligencias, a fin de evitar congestionar el aparato judicial.

De otra parte, como quiera que la NUEVA EPS informó los datos de notificación del accionado MONTAÑEZ DURAN, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adelantar la notificación tal y como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, en cualquiera de las direcciones informadas por la entidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 099 del 25 de julio de 2023.